



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los procedimientos de concesión de licencia para obras menores y pequeñas construcciones

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 14 de octubre de 2014, aprobatorio de la modificación de la ordenanza reguladora de los procedimientos de concesión de licencia para obras menores y pequeñas construcciones de Peñaranda de Duero, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LICENCIA PARA OBRAS MENORES Y PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de obras menores y pequeñas construcciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 21.2 d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. – Definición.

Se entenderán como obras menores aquellas en las que no intervenga la estructura, bien sea reforma o nueva, locales de menos de 25 m², tejadillos anexos a edificaciones existentes (comúnmente conocido como «Teja vana»).

Se entenderá como «Pequeñas construcciones»:

No se podrán instalar servicios de cuarto de baño o aseos, ni podrán disponer de red de saneamiento. Únicamente se permite la instalación de abastecimiento de agua a través de perforaciones o pozos debidamente autorizados.

Parcela mínima: 1.000 m² (excepto bodegas).

Número de construcciones permitidas en la parcela: Una única.

Superficie construida máxima: 25 m² construidos.

Altura máxima libre interior: 2,50 m.

Altura máxima de cumbrera: 3,50 m, siendo obligatoria la cubierta a dos aguas, excepto en las bodegas.

Retranqueos: Los establecidos en el Reglamento de Carreteras, y 5 metros como mínimo a los lindes de parcela neta.



Condiciones estéticas: Las establecidas con carácter general para el suelo urbano.

En el caso de bodegas la edificación aneja o de acceso a las mismas se ajustará a las siguientes normas:

Las alineaciones y rasantes serán tales que la edificación no invada los caminos o pasos existentes, ni invada el acceso a otras.

La edificación se empotrará o adaptará al relieve, procurando no sobresalir más de lo imprescindible para su acceso.

La cubierta quedará oculta, salvo en lo imprescindible para su acceso.

Los conductos de chimenea o ventilación no sobresaldrán más de 1 metro sobre la superficie exterior de la cubierta, y estarán revertidos de piedra en todos sus elementos.

Se admitirán las soluciones tradicionales del lugar debidamente justificadas.

Para este tipo de obras no se requerirá proyecto técnico.

Artículo 3. – Órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

Artículo 4. – Procedimiento.

1. Iniciado el procedimiento a instancia de persona interesada, se pedirá informe a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y cualquier otro que se juzgue necesario para resolver.

2. El informe de los Servicios Técnicos hará constar si la obra es acorde a la presente ordenanza.

Artículo 5. – Obligaciones de los titulares del edificio.

1. Queda prohibido a los promotores de la obra instalar los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado conectados a la red municipal.

Artículo 6. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peñaranda de Duero, a 4 de diciembre de 2014.

El Alcalde,
José Caballero Barnes